

RV: RADICADO: 2019-0020600

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/06/2022 16:50

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior  
de la Judicatura

## Julián Mazo Bedoya

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

**De:** Eliana escobar perez <elianaescobarabogada@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 8 de junio de 2022 4:43 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO: 2019-0020600

Medellín, junio 08 de 2022

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

E.S.D.

**referencia:** ejecutivo singular

**demandante:** CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA

**Demandada:** AIDEE HENAO ORTEGA

**Asunto:** recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que termina el proceso.

Cordialmente,

**ELIANA ESCOBAR PEREZ**

Abogada parte ejecutada

Medellín, junio 07 de 2022

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA  
**DEMANDADA:** AIDEE HENAO ORTEGA  
**RADICADO:** 2019.0020600

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO FECHADO 2 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADOS EL DIA 06 JUNIO DE LOS CORRIENTES QUE APRUEBA CONCILIACIÓN.

ELIANA ESCOBAR PEREZ, en calidad de apodera de la parte ejecutada en el proceso antes referenciado, estando dentro de los términos legalmente establecidos, a través del presente escrito allego al Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO 2 DE JUNIO DE 2022 NOTIFICADO EN ESTADOS EL DIA 06 JUNIO DE LOS CORRIENTES MEDIANTE EL CUAL APRUEBA CONCILIACIÓN, DA POR TERMINADO EL PROCESO Y ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS.

Mi inconformidad radica en lo siguiente:

Me opongo a la terminación del proceso por aprobarse la conciliación la cual no ha sido cumplida a cabalidad por la parte inicialista, dado que manifiesta el Despacho:

***“En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se ha cumplido en su totalidad con el acuerdo conciliatorio que se realizó en este despacho el pasado 6 de noviembre de 2020, puesto que se autorizó la entrega de títulos judiciales por un valor de \$409.000.000, para que se realizaran los pagos de las obligaciones del ejecutante dentro de los procesos ejecutivos con radicado 05001310301520170011700 y 05001310300820170018000, con el fin de que se levantaran las medidas cautelares de embargo que existían sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 024-09692; que mediante boleta con radicación N° 2022-024-6-740 del 26 de abril del 2022 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, fue registrado el oficio 200 del 2022, mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar***

***de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 024-09692, y que mediante boleta de radicación número 2022-024-6928 del 23 de mayo del 2022 emitida por la misma Oficina, se registró la escritura 1864 del 2017 de la Notaria 7 del Círculo de Medellín, mediante la cual se aclara la nomenclatura transcrita en la escritura de venta 787 del 2013 de esa misma Notaria***”.- negrilla y cursiva propias.-

En menester manifestarle al Despacho lo siguiente:

1. Si bien una vez la parte ejecutada y que represento hizo el pago acordado en la audiencia en la fecha noviembre 6 de 2020, al señor CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA para que éste realizara los pagos pendientes y que tenían el inmueble objeto de discusión bajo medidas cautelares, mismas que ya fueron levantadas, también lo es que el bien inmueble en su folio de matrícula inmobiliaria aun no cuenta con el registro de las nuevas anotaciones como debe ser, ni la nueva nomenclatura ni la nueva propietaria.
2. Tal como lo expresa el abogado que representa la parte ejecutante en el memorial que allegó al Despacho y que se desconoce su contenido, dado que conforme al **parágrafo del artículo noveno (9º) del Decreto 806 de junio 4 de 2020** -no fue enviado a las partes procesales-, *“que mediante boleta de radicación número 2022-024-6928 del 23 de mayo del 2022 emitida por la misma Oficina, se registró la escritura 1864 del 2017 de la Notaria 7 del Círculo de Medellín, mediante la cual se aclara la nomenclatura transcrita en la escritura de venta 787 del 2013 de esa misma Notaria”*. Cursivas propias.

La escritura a la que hace alusión el memorialista, esto es, la numero **1864 de 2017** de la notaría 7ª del Círculo notarial de Medellín, mediante la cual se aclara la nomenclatura, como tal aún no ha sido registrada dado que no era el documento mediante el cual se aclaraba la nomenclatura, sino que se requería un acto administrativo para ello. En igual sentido la compraventa

que realizara la señora AIDEE HENAO ORTEGA al demandante aún no ha sido registrada.

Dadas las anteriores circunstancias, y que hasta la fecha no hay respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, donde en el certificado de libertad se tengan las respectivas anotaciones : actualización de nomenclatura y la compraventa, pues este sería el documento que prueba que ya todo está claro, incluida la nueva propietaria, no se debe dar por terminado dicho proceso ni entregar dineros que se tenga a sus órdenes, pues en virtud de esto se estarían vulnerando derechos fundamentales como el debido proceso lo que llevaría a futuros litigios.

En ese orden de ideas solicito al Despacho REPONER el auto recurrido y en caso de ser resuelto de manera desfavorable, enviarlo al Superior para lo propio.

Copia del presente escrito se envía de manera simultánea al apoderado del señor CARLOS JULIO ESCOBAR MUNERA para lo pertinente.

Cordialmente,

ELIANA ESCOBAR PEREZ.

Apoderada parte ejecutada.